

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-22/2020.

ANTECEDENTES

[...]

11. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 47/2020, los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al Principio Constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este;

CONSIDERANDO

I. Competencia. []

Conforme a los artículos 41 Base V apartado C, numerales 10 y 11, 116 párrafo segundo, fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 51 fracciones I, II, VIII, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del Consejo General, es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, además, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; aunado a lo anterior, dar cumplimiento a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan, en este caso, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, deben cumplirse forzosamente en atención al artículo 57 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa.

[...]

IV. Análisis. []

Por consiguiente, si atendemos el parámetro de que el 25% de la población en el Estado de Tlaxcala se autoadscribe como indígena, según los datos obtenidos por el INEGI, es importante destacar, que los distritos en los que se cuenta con el 25% o más de indígenas, son: distrito 3 con 32.9%, distrito 8 con 39.36%, distrito 9 con 30.23%, distrito 10 con 44.54%, distrito 12 con 35.88% y por último el distrito 15 con 53.38%.

A pesar de encontrarse reconocidos los derechos humanos de los indígenas, tales como los derechos político-electorales, estos aún no se han materializado, en este tenor, esta autoridad considera pertinente la implementación de acciones afirmativas a favor de este grupo subrepresentado, para potencializar su participación en los órganos legislativos y en su caso en la integración de ayuntamientos.

Las reglas de autoadscripción calificada son necesarias, en este tenor se enlistan a continuación:

- Declaración respectiva, de los partidos políticos -deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello.
- Constancias de la autoridad comunitaria o población indígena.
- Prueba pericial antropológica.
- Testimonios.
- Criterios etnolingüísticos.
- Presentación de constancias, actuaciones y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.
- Actitud orientada a favorecer a grupos estructuralmente desaventajados.
- Rasgos y/o características que distinguen a sus comunidades indígenas, tales como Asamblea General, Sistema de cargos cívico religiosos, la faena o tequio, etcétera, mencionar algunos.
- Asistencia a asambleas celebradas bajo sus usos y costumbres.

[.....]

V. Sentido del Acuerdo.

Por lo anterior, se determina la siguiente acción afirmativa en favor de personas que se autoadscriben como indígenas:

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO



[.....]

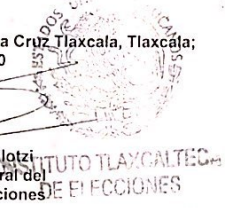
SEGUNDO. Se aprueba la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas y personas que se auto adscriben conforme lo siguiente:

[.....]

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones en los distritos electorales locales 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

ATENTAMENTE
Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
31 de diciembre de 2020

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 72 FRACCION XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

-----CERTIFICA-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, DE LAS CUALES LA PRIMERA SE ENCUENTRA IMPRESA POR AMBOS LADOS Y LA FOJA RESTANTE POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LA VERSIÓN BREVE DEL ACUERDO ITE-CG 63/2020, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. CONSTE.

EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
31 DE DICIEMBRE DE 2020



INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

LIC. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES